



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VISTOS,

La Carta N° 008-2023/CSF-RAK-UE NAYLAMP, de fecha 17 de noviembre del 2023; Informe N° 000121-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 29 de noviembre del 2023; Hoja de Envío N° 001910-2023-LOG-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023; Proveído N° 001981-2023-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Carta N° 008-2023/CSF-RAK-UE NAYLAMP, de fecha 17 de noviembre del 2023, Rosemary O. Niquén Bravo, Gerente de Corporación de Servicios Generales RAK S.R.L., solicita a la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque ampliación de plazo, esto respecto a la Contratación Directa N° 006-2023-UE005-PENLVMPCI, SERVICIO: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y PREPARACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE PERMITAN MITIGAR EL RIESGO E IMPACTO ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO";

Que, mediante Informe N° 000121-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, respecto a lo solicitado mediante Carta N° 008-2023/CSF-RAKUE- NAYLAMP, de fecha 17 de noviembre del 2023 y los documentos que la anteceden, tenemos, señala lo siguiente:

"(...).

II) Análisis

- De acuerdo al **numeral 158.1 del Art. 158°** del Reglamento de la ley de Contrataciones, indica lo siguiente, respecto a Ampliaciones de Plazo:

Procede una ampliación de plazo en los siguientes casos.

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- De la documentación emitida por el Supervisor (CARTAS N° 02 y 03-2023-SUP/LMCS), dirigidas al Contratista, en ninguno de sus párrafos, este observa el tipo, ni la marca de los Equipos propuestos por el Contratista, solo exigía los certificados de calidad y garantía indicados en los Términos de referencia.
 - Para absolver las dudas relacionadas a los certificados de calidad y garantía, se sometió a Consulta al proyectista (CARTA N° 03-2023-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SUP/LMCS), en la cual el Proyectista aclaró dichas observaciones (CARTA N°007-2023-EGAB).

- La absolución de observaciones fueron notificadas al Supervisor y al Contratista (CARTA N° 000135-2023-UIP-UE005/MC).
- Que en el documento emitido por el Contratista mediante Carta N° 008-2023 CSG-RAK-UE NAYLAMP, solicita "06 semanas más 15 días lo que totaliza 57 días", sin presentar ningún sustento justificatorio.

III) Conclusiones

- Que a la fecha no se ha registrado un Adicional de Servicio, ni se han registrado Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, puesto que de acuerdo a lo indicado en los antecedentes, toda la información correspondiente a la ejecución del servicio, se ha respondido en los tiempos y plazos establecidos de acuerdo a los Términos de Referencia y a la normativa vigente.

IV) Recomendaciones

- Para efectos de dar respuesta a dicha solicitud, es indispensable se remita el presente, al Área de Logística para que emita Opinión
- Posteriormente emitir el respectivo **ACTO RESOLUTIVO**, en el cual **SE DENIEGA la Ampliación de Plazo N° 01**, solicitada por CORPORACION R.A.K.

(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 001910-2023-LOG-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, estando al Informe N° 000121-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 29 de noviembre del 2023, señala lo siguiente:

"(...).

ESTANDO A LO EXPUESTO POR EL ÁREA USUARIA EN SU INFORME N° 000121-2023-UIP-UE005/MC, DE 29.11.2023, Y AL CARECER DE SUSTENTO LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, ESTA OFICINA DE LOGÍSTICA CONCUERDA EN LA CARENCIA DE SUSTENTO PARA APROBAR LO SOLICITADO; EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA A TRAVÉS DEL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE Y SU CONSECUENTE NOTIFICACIÓN.

(...)"

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, respecto a las modificaciones al contrato, ha señalado que,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, en lo que respecta a la ampliación del plazo contractual, el artículo 158, numeral 158.1, acápite b) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que, “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...). b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”. Del mismo modo, tenemos que, el artículo 158, numeral 158.2, del referido marco normativo ha establecido que es el contratista quien solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en lo que respecta a la atención de la solicitud de ampliación del plazo contractual, el artículo 158, numeral 158.3, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, mediante Proveído N° 001981-2023-UE005/MC, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión y proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA MEDIANTE CARTA N° 008-2023/CSF-RAK-UE- NAYLAMP, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023, POR CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES RAK S.R.L., ESTO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2023-UE005-PENLVMPCI, SERVICIO: “RENOVACIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN Y PREPARACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE PERMITAN MITIGAR EL RIESGO E IMPACTO ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Corporación de Servicios Generales RAK S.R.L., a la Oficina de Administración, Planeamiento y



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Logística e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA

UE 005- NAYLAMP